

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001714 DE 2012

(25 ABR 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 autorizó al Ministerio de Obras Públicas para que, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

URG
HK:PV

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;

b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y

c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989 se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

"...a) La zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;

b) Los recursos provenientes de la Ley 30 de 1982 que se le asignen mientras dure la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a determinación conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y obras Públicas y Transporte y el Departamento Nacional de Planeación;

c) La totalidad de los recursos asignados a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia por la Ley 30 de 1982, una vez haya terminado el proceso de liquidación de la Empresa a que se refiere el literal anterior;

d) Los ingresos por concepto de peajes, tasas o tarifas que se cobren por el uso de las líneas férreas, como los provenientes del alquiler de instalaciones, equipos y demás bienes de su propiedad y, en general, los que perciba por la administración y explotación de la red férrea nacional;

e) Los demás recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional;

f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1.993 y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara

HCPU

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-"

los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías- en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2056 del 24 de Julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en su artículo 3 numerales 3.3 y 3.10 señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación le transfiera, entre otros.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos inmuebles que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías, como es el caso de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 *"una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Transporte"*, es necesario solicitar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena efectuar el registro de los predios a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación – Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, que hacen parte de la línea férrea, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, fueron adquiridos por la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante la Escritura Pública No. 166 del 4 de mayo de 1954, protocolizada en la Notaría 1ª de Santa Marta, y se encuentran descritos en la cláusula octava numeral 5, 6, 7, 8, 9 y 10 así :

"5.- Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Ciénaga, con una cabida aproximada de ocho hectáreas y con los siguientes linderos: al norte, vía férrea en medio, solar del Distrito de Ciénaga; este, terrenos que pertenecieron al señor Jacobo Henríquez Jr. y que en mil novecientos siete (1.907) era de la familia Riascos; por el sur, camino de por medio, terrenos del señor José Rosario

25 ABR 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

Oliveros, en parte, y en parte terrenos del referido Distrito; y por el oeste, calle transversal en medio, solar y casa pertenecientes a la Compañía The Santa Marta Railway Company, Limited, de propiedad hoy del Ferrocarril Nacional del Magdalena, hoy ocupado por los Talleres. (...)"

"6.- Un solar de cuatrocientos (400) metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Ciénaga, con los siguientes linderos: por el norte, la línea del Ferrocarril; por el sur, playones del Distrito de Ciénaga; por el este, terrenos que fueron de The Santa Marta Railway Company, Limited, y que por este instrumento se traspasan a la Nación, y que fueron comprados a Agustín A. Flórez; y por el oeste, callejón de por medio, con terrenos de la Compañía, hoy Ferrocarril Nacional del Magdalena. (...)"

"7.- Un lote ubicado en Ciénaga, con una cabida aproximada de una (1) hectárea, enmarcado por los siguientes linderos: por el norte, la zona del Ferrocarril Nacional del Magdalena; por el sur, tierra inculta; por el este, finca que fué de Agustín Flórez y que se traspasa por este instrumento a la Nación, y por el oeste, con zonas de propiedad de The Santa Marta Railway Company, Limited, que se traspasa por este instrumento a la Nación. (...)"

"8.- Una zona de terreno ubicada en la ciudad de Ciénaga, con una cabida aproximada de siete (7) hectáreas cinco mil doscientos setenta y cuatro (5.274) metros cuadrados, y demarcado en el plano que se protocoliza con este instrumento, así: desde un punto marcado con la letra A en la abscisa K. 34-481-40, de la línea del Ferrocarril Nacional del Magdalena, una perpendicular a dicha línea, rumbo S 10°.-3' - E y con una longitud de ciento setenta y dos metros veintiséis centímetros (172.26 mtrs) a dar al punto marcado en el plano con la letra B; de aquí, una línea recta rumbo S 86°.-12'- 19" W y con una longitud de trescientos tres metros cincuenta y dos centímetros (303.52) a dar al punto marcado con la letra "C"; de aquí, una recta rumbo S 37°.-51' W con longitud se sesenta y un (61) metros a dar al punto marcado con la letra D; de aquí, vuelve hacia el noreste una línea rumbo N 10°.-30' W. con una longitud de cuarenta y siete metros cuarenta centímetros (47.40 mtrs.) a dar al punto marcado con la letra E; de aquí, hacia el oeste rumbo S 86°.-12'-19" W con una longitud de treinta metros veinte centímetros (30.20 mtrs.) a dar al punto marcado con la letra F; de aquí, una recta rumbo N 50°-38'W y con una longitud de ciento veintinueve metros setenta centímetros (129.70 mtrs.) a dar al punto marcado con la letra C; de aquí rumbo S 79°-30'W y con una longitud de diez y seis metros setenta y cinco centímetros (16.65 mtrs) a dar al punto H; de aquí una recta que atraviesa la línea férrea que va al muelle de las mercedes pasando por la abscisa K. 34-960-17 rumbo N 10° . 30' W con una longitud de treinta y seis centímetros (36.36 mtrs.) a dar al punto I; de aquí, una recta rumbo N 75° - 21'30" E con una longitud de cuatrocientos ochenta metros cinco centímetros (480.05) a dar al punto marcado con la letra J frente a la abscisa K. 34-81-40 de la línea del Ferrocarril Nacional del Magdalena, y de aquí, una recta rumbo S 10° - 30' E y con una longitud de cuarenta y cinco metros ochenta centímetros (45.80 mtrs.) a dar al punto de partida A.- (...)"

"9.- Un lote de terreno ubicado en Ciénaga, con una cabida de veinte (20) metros de frente con su fondo correspondiente, con estos linderos en mil novecientos diez y nueve (1.919): por el norte, terrenos denunciados por el señor Diógenes N. Henríquez y faja que corresponde al Ferrocarril Nacional del Magdalena, en el cual están instaladas la línea férrea y la bomba de la misma; por el sur, terrenos del Distrito y Cementerio nuevo; por el este, botadero de los Perros, en medio,

96
MCPV

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

terrenos del Distrito y del Ferrocarril donde están los Talleres de la Empresa; y por el oeste, terrenos del Distrito y la línea férrea. (...)"

"10.- Un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Ciénaga, entre los Kilómetros 39.789 a 41.40 de la línea férrea del Ferrocarril Nacional del Magdalena, a una distancia uniforme de quince (15) metros desde el centro de la vía férrea en toda su extensión, comenzando en la esquina sur del callejón que queda frente al poste telefónico No. 801 y siguiendo en dirección de la vía hacia Riofrío hasta el poste No. 816, o sea setecientos cincuenta (750) metros. (...)"

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 11 de abril de 2012, dichos bienes inmuebles hacen parte de la red férrea del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena y se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena efectuar la anotación de los seis (6) predios que forman parte de la infraestructura férrea, ubicados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlos al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, departamento del Magdalena realizar en las Matrículas Inmobiliarias No. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934 las anotaciones a nombre de la Nación Ministerio de Transporte de los bienes inmuebles localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, adquiridos mediante Escritura Pública No. 166 del 4 de mayo de 1954, protocolizada en la Notaría 1ª de Santa Marta, y se encuentran descritos en la cláusula octava numeral 5, 6, 7, 8, 9 y 10 así :

"5.- Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Ciénaga, con una cabida aproximada de ocho hectáreas y con los siguientes linderos: al norte, vía férrea en medio, solar del Distrito de Ciénaga; este, terrenos que pertenecieron al señor Jacobo Henríquez Jr. y que en mil novecientos siete (1.907) era de la familia Riascos; por el sur, camino de por medio, terrenos del señor José Rosario Oliveros, en parte, y en parte terrenos del referido Distrito; y por el oeste, calle transversal en medio, solar y casa pertenecientes a la Compañía The Santa Marta Railway Company, Limited, de propiedad hoy del Ferrocarril Nacional del Magdalena, hoy ocupado por los Talleres. (...)"

"6.- Un solar de cuatrocientos (400) metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Ciénaga, con los siguientes linderos: por el norte, la línea del Ferrocarril; por el sur, playones del Distrito de Ciénaga; por el este, terrenos que fueron de The Santa Marta Railway Company, Limited, y que por este instrumento se traspasan a la Nación, y que fueron comprados a Agustín A. Flórez; y por el oeste, callejón de por medio, con terrenos de la Compañía, hoy Ferrocarril Nacional del Magdalena. (...)"

VCG

HCDU

25 ABR 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-"

"7.- Un lote ubicado en Ciénaga, con una cabida aproximada de una (1) hectárea, enmarcado por los siguientes linderos: por el norte, la zona del Ferrocarril Nacional del Magdalena; por el sur, tierra inculta; por el este, finca que fué de Agustín Flórez y que se traspasa por este instrumento a la Nación, y por el oeste, con zonas de propiedad de The Santa Marta Railway Company, Limited, que se traspasa por este instrumento a la Nación. (...)"

"8.- Una zona de terreno ubicada en la ciudad de Ciénaga, con una cabida aproximada de siete (7) hectáreas cinco mil doscientos setenta y cuatro (5.274) metros cuadrados, y demarcado en el plano que se protocoliza con este instrumento, así: desde un punto marcado con la letra A en la abscisa K. 34-481-40, de la línea del Ferrocarril Nacional del Magdalena, una perpendicular a dicha línea, rumbo S 10°.-3' - E y con una longitud de ciento setenta y dos metros veintiséis centímetros (172.26 mtrs) a dar al punto marcado en el plano con la letra B; de aquí, una línea recta rumbo S 86°.-12'- 19" W y con una longitud de trescientos tres metros cincuenta y dos centímetros (303.52) a dar al punto marcado con la letra "C"; de aquí, una recta rumbo S 37°.-51' W con longitud se sesenta y un (61) metros a dar al punto marcado con la letra D; de aquí vuelve hacia el noreste una línea rumbo N 10°.-30' W. con una longitud de cuarenta y siete metros cuarenta centímetros (47.40 mtrs.) a dar al punto marcado con la letra E; de aquí, hacia el oeste rumbo S 86°.-12'-19" W con una longitud de treinta metros veinte centímetros (30.20 mtrs.) a dar al punto marcado con la letra F; de aquí, una recta rumbo N 50°-38'W y con una longitud de ciento veintinueve metros setenta centímetros (129.70 mtrs.) a dar al punto marcado con la letra G; de aquí rumbo S 79°-30'W y con una longitud de diez y seis metros setenta y cinco centímetros (16.65 mtrs) a dar al punto H; de aquí una recta que atraviesa la línea férrea que va al muelle de las mercedes pasando por la abscisa K. 34-960-17 rumbo N 10° . 30' W con una longitud de treinta y seis centímetros (36.36 mtrs.) a dar al punto I; de aquí, una recta rumbo N 75° - 21'30" E con una longitud de cuatrocientos ochenta metros cinco centímetros (480.05) a dar al punto marcado con la letra J frente a la abscisa K. 34-81-40 de la línea del Ferrocarril Nacional del Magdalena, y de aquí, una recta rumbo S 10° - 30' E y con una longitud de cuarenta y cinco metros ochenta centímetros (45.80 mtrs.) a dar al punto de partida A.- (...)"

"9.- Un lote de terreno ubicado en Ciénaga, con una cabida de veinte (20) metros de frente con su fondo correspondiente, con estos linderos en mil novecientos diez y nueve (1.919): por el norte, terrenos denunciados por el señor Diógenes N. Henríquez y faja que corresponde al Ferrocarril Nacional del Magdalena, en el cual están instaladas la línea férrea y la bomba de la misma; por el sur, terrenos del Distrito y Cementerio nuevo; por el este, botadero de los Perros, en medio, terrenos del Distrito y del Ferrocarril donde están los Talleres de la Empresa; y por el oeste, terrenos del Distrito y la línea férrea. (...)"

"10.- Un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Ciénaga, entre los Kilómetros 39.789 a 41.40 de la línea férrea del Ferrocarril Nacional del Magdalena, a una distancia uniforme de quince (15) metros desde el centro de la vía férrea en toda su extensión, comenzando en la esquina sur del callejón que queda frente al poste telefónico No. 801 y siguiendo en dirección de la vía hacia Riofrío hasta el poste No. 816, o sea setecientos cincuenta (750) metros. (...)"

U96
HCPD

25 ABR 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 222-5929, 222-5930, 222-5931, 222-5932, 222-5933 y 222-5934, localizados en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que figuran en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles descritos en el artículo anterior.

TRADICIÓN: Los inmuebles fueron adquiridos por los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante la Escritura Pública No.166 del 4 de mayo de 1954, protocolizada en la Notaría 1ª de Santa Marta, y que se encuentran descritos en la cláusula octava numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, como consta en las anotaciones de los Certificados de Tradición de fecha 11 de abril de 2012 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

ARTÍCULO 3.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO 4.- TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS – una vez recibidos los inmuebles deberá proceder a su respectiva actualización, teniendo en cuenta que esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ABR 2012

Dada en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Flor Alba Gómez Cortés – Coordinadora del Grupo Bienes Inmuebles (e)
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Nazly Janne Delgado Villamil – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Fabiola Montoya Campos- Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo (e)
Maria Cristina Peña Velasquez – Abogada Grupo Apoyo Legal y Administrativo